



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 54/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con el oficio CJGEO/DTS/JDRCC/0000/2012 y anexo de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa; depositado el treinta y uno de agosto de este año, en la oficina de correos de la localidad y recibido el cinco de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **48690**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, suscrito por Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad; y con fundamento en los artículos 8°, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta**, en términos de la constancia exhibida para tal efecto y de conformidad con los artículos 66, 98 BIS de la Constitución Política del Estado de Oaxaca y 49, fracciones I y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo estatal, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional.**

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, se tiene al Poder Ejecutivo estatal designando delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas, la instrumental

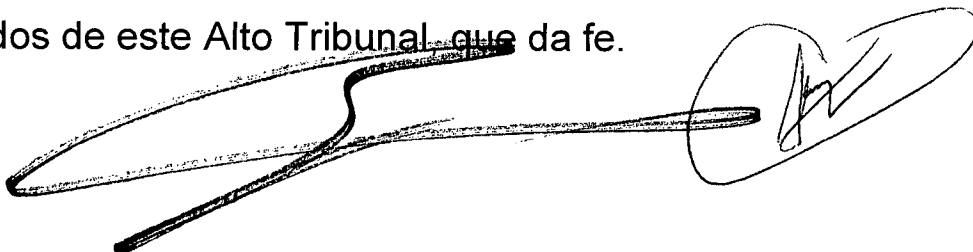
de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como la documental que exhibe, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y en cuanto a la solicitud de tener por anunciadas como pruebas la testimonial, la confesional, la pericial, la inspección ocular y todas aquellas permitidas por la ley y que no sean contrarias a la moral, se proveerá lo que en derecho proceda, en su caso, una vez que haga el ofrecimiento en términos de los mencionados artículos 31 y 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

De conformidad con el artículo 280 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase al Consejero Jurídico de la referida entidad federativa, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Córrase traslado a la parte actora y a la Procuradora General de la República, con copia del oficio de contestación de demanda y su anexo, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y mediante oficio al Municipio de Santa Lucía del Camino, Estado de Oaxaca y a la Procuradora General de la República.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB 5